

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Impronta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Siendo primordial deber del Gobierno velar por la conservación de la salud pública, y constituyendo la higiene su principal garantía, una de las medidas más urgentes que es necesario adoptar para prevenir la producción y desarrollo de las enfermedades en general, y muy especialmente las infecciosas y contagiosas, es el conocimiento exacto del estado sanitario de nuestras principales poblaciones, de las causas que, resultando de la urbanización y modo de ser de los pueblos, puedan en cada localidad originar alteraciones de la salud y de los procedimientos y medios más eficaces y prácticos para evitarlas ó por lo menos reducirlas.

La excesiva mortalidad que las noticias oficiales acusan en algunas ciudades y el recuerdo de ciertos hechos dolorosos que tal vez no registraría nuestra historia sanitaria si en tiempo oportuno hubieran podido preverse, justifican la adopción de medios precautorios que, llegando al conocimiento del mal, puedan evitarle ó en caso faciliten su remedio.

Atento á estos propósitos, y resuelto, como se halla, este Ministerio á dedicar atención muy preferente á un asunto que es fundamento esencialísimo de bienestar y progreso, ha consultado á S. M. y han merecido su Real aprobación las siguientes reglas que pondrá V. I. inmediatamente en conocimiento de los Gobernadores de las pro-

vincias, exigiendo que se cumplan con exactitud en los plazos que se determinan.

Regla 1.ª Las Juntas municipales de Sanidad de todas las capitales de provincia y cabezas de partido judicial, serán convocadas por su Presidente y se reunirán el 1.º de Abril próximo con precisa asistencia de los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, aunque no pertenezcan á las mismas.

Regla 2.ª En la reunión que se celebre en ese día, designarán dos personas, las cuales durante dicho mes de Abril redactarán y entregarán á los respectivos Presidentes una Memoria metódica, clara y todo lo más concisa posible referente á los siguientes puntos:

1.º Causas que directa ó indirectamente contribuyen á perjudicar la salud pública en la respectiva población y en aquellas del mismo distrito de igual ó mayor vecindario que la capital del partido; enfermedades más comunes y frecuentes, y por último, epidemias que hayan existido en el último quinquenio, su duración y fuerza expansiva y difusiva.

2.º Causas probables ó ciertas á que se deba la iniciación y propagación de las enfermedades y epidemias aludidas, y qué medidas de higiene pública y privada deberán adoptarse para evitarlas ó atenuarlas, expresando las disposiciones de carácter práctico y de posible realización que pudieran llevarse á cabo para conseguir disminuya la mortalidad.

3.º Idea general del estado higiénico de la población ó poblaciones de que trate cada Memoria respecto de los particulares que siguen:

A. Escuelas, mercados, mataderos, industrias, sean ó no consideradas como nocivas dentro de poblado, cárceles, cementerios, cuarteles, teatros y cuanto se refiera á policía urbana en general.

B. Obreros y pobres, su alimentación y viviendas.

C. Abastecimientos de aguas.

D. Desagüe y alcantarillado.

E. Parques y plantaciones de arbolados.

F. Desecación de pantanos y lagunas.

G. Servicio general y gratuito de vacunación, Laboratorios bacteriológicos, Asilos y Casas de Beneficencia, Hospitales oficiales y particulares, Casas de Socorro y asistencia domiciliaria.

Regla 3.^a Las dos personas elegidas para la redacción de la memoria, podrán no ser de las que compongan las Juntas de Sanidad, pero habrán de pertenecer una necesariamente á la clase Médica ó Farmacéutica y otra, á ser posible, á la de Arquitectos ó en su defecto Maestros de obras con título, y ambas deberán ser peritas en la ciencia de la higiene y conocedoras de la localidad ó localidades de que se ocupe aquel trabajo.

Regla 4.^a La memoria que redacten será leída en sesión que celebrará la Junta municipal de Sanidad el día 1.^o de Mayo, y con las observaciones que hagan sus individuos, se elevarán al Gobernador, como Presidente de la provincial, antes del 20 del mismo mes.

Regla 5.^a El Gobernador convocará inmediatamente para el 1.^o de Junio á la Junta provincial de Sanidad, con asistencia precisa del Inspector ó Inspectores sanitarios de la provincia, aunque no pertenezcan á la misma, y en la reunión se dará cuenta de las Memorias recibidas y se elegirán dos ó más personas versadas en las cuestiones de higiene, las cuales, con estudio de las Memorias parciales, redactarán un informe antes del 15 del propio mes.

Regla 6.^a Redactado y presentado este informe, convocará de nuevo el Gobernador la Junta provincial de Sanidad, se dará lectura del dictamen, y éste, con las observaciones que respecto del mismo se hagan y con todas las Memorias locales, se remitirá á la Subsecretaría de este Ministerio antes del 30 del citado Junio.

Las Memorias é informes mencionados podrán redactarse por sus autores con entera libertad, pero se recomienda la concisión, el mayor sentido práctico posible y la intercalación de cuadros estadísticos, teniendo en cuenta que el Gobierno de S. M. recompensará los mejores trabajos que se presenten y publicará aquéllos que lo merezcan.

Regla 7.^a Recibidos que sean en la Subsecretaría todos los trabajos susodichos, se procederá á su extracto y se remitirán al Real Consejo de Sanidad para que en el término más breve posible informe acerca de aquéllos que deban publicarse y propongan las medidas generales que convenga adoptar con urgencia, sin perjuicio de redactar un reglamento general respecto de higiene pública y de epidemias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1894.

AGUILERA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 14

REEMPLAZOS.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, y cumpliendo con lo prevenido por el artículo 102 de la ley de Reclutamiento y Reemplazos vigente, he tenido por con-

veniente señalar los días que á continuación se expresan, para que los mozos sujetos al reemplazo del año actual, concurren ante dicha Comisión al acto del juicio de exenciones, así como los que por revisión de años anteriores se hallan en el caso de asistir, con arreglo á la circular de 20 del corriente; debiendo advertir que las operaciones darán principio cada día á la hora de las nueve de la mañana.

Guadalajara 25 de Marzo de 1894.

El Gobernador,

SALUSTIANO FERNÁNDEZ DE LA VEGA

Días señalados para el juicio de exenciones y revisión de tallas de los mozos del actual reemplazo.

Día 6 de Abril.

Aldeanueva de Guadalajara.	Mohernando.
Alovera.	Pozo de Guadalajara.
Azuqueca.	Quer.
Cabanillas del Campo.	Taracena.
Casar de Talamanca.	Torrejón del Rey.
Centenera.	Tórtola.
Chioeches.	Usanos.
Ciruelas.	Valdarachas.
Fontanar.	Valdeaveruelo.
Galápagos.	Valdenoches.
Horche.	Villanueva de la Torre.
Iriépal.	Yebes.
Lupiana.	Yunquera.
Marchamalo.	

Día 7.

Albendiego.	Membrillera.
Alcorlo.	Mesones.
Aldeanueva de Atienza.	Mierla.
Aleas.	Monasterio.
Almiruete.	Montarrón.
Alpedrete de la Sierra.	Muriel.
Arbancon.	Navas de Jadraque.
Arroyo de Fraguas.	Ordial.
Beleña.	Palancares.
Bocigano.	Pálmaces de Jadraque.
Bustares.	Peñalva.
Campillo de Ranas.	Prádena de Atienza.
Campisábalos.	Puebla de Beleña.
Cantalojas.	Puebla de Valles.
Cardoso.	Retiendas.
Casa de Uceda.	Robledillo de Mohernando.
Cerezo.	Robledo.
Cogolludo.	San Andrés del Congosto.
Colmenar de la Sierra.	Semillas.
Condemios de Abajo.	Somolinos.
Condemios de Arriba.	Tamajón.
Congostrina.	Toba (La).
Cubillo.	Torrebeleña.
Fuencemillán.	Tortuero.
Fuentelahiguera.	Uceda.
Galve.	Vado (El).
Gascueña.	Valdenuño Fernández.
Hiendelaencina.	Valdepeñas de la Sierra.
Huerce.	Valdesotos.
Humanes.	Valverde.
Jocar.	Veguillas.
Majaelrayo.	Villacadima.
Málaga.	Villares.
Malaguilla.	Villaseca de Uceda.
Matarrubia.	Viñuelas.
Medranda.	Zarzuela de Jadraque.

Día 9.

Alaminos.	Brihuega.
Alarilla.	Budía.
Arbeteta.	Canredondo.
Archilla.	Cañizar.
Argecilla.	Carrascosa de Henares.
Atanzón.	Carrascosa de Tajo.
Azañón.	Casas de San Galindo.
Balconete.	Caspueñas.
Barriopedro.	Castilmimbre.

Cereceda.
Cifuentes.
Cogollor.
Copernal.
Durón.
Espinosa de Henares.
Fuentes.
Gajanejos.
Gárgoles de Abajo.
Gárgoles de Arriba.
Gualda.
Henche.
Heras.
Hita.
Huetos.
Inviernas.
Irueste.
Ledanca.
Mantiel.
Masegoso.
Miralrio.
Morillejo.
Valdearenas.
Valdeavellano.
Valdegrudas.
Valdelagua.
Valderrebollo.
Val de San Garcia.
Valdesuz.
Mudux.
Ocentejo.

Albalate de Zorita.
Albares.
Alcocer.
Alique.
Alóndiga.
Almoguera.
Almonacid de Zorita.
Alocén.
Aranzueque.
Armuña.
Auñón.
Berninches.
Casasana.
Castilforte.
Córcoles.
Chillarón del Rey.
Drieves.
Escamilla.
Escariche.
Escopete.
Fuentelaencina.
Fuentelviejo.
Fuentenovilla.
Hontanillas.
Hontova.

Abanades.
Aguilar de Anguita.
Alboreca.
Alcolea de las Peñas.
Alcolea del Pinar.
Alcuneza.
Agora.
Almadrones.
Alpedroches.
Angón.
Anguita.
Atance.
Atienza.
Baides.
Bañuelos.
Bodera.
Bujalaro.
Bujarrabal.
Cabezadas.
Canales del Ducado.
Carabias.
Castejón de Henares.

Olivar (El).
Olmeda del Extremo.
Padilla de Hita.
Pajares.
Peralveche.
Puerta (La.)
Rebollosa de Hita.
Recuenco.
Romancos.
Ruguilla.
San Andrés del Rey.
Solanillos del Extremo.
Sotoca.
Taragudo.
Tomellosa.
Torija.
Torre del Burgo.
Trijueque.
Trillo.
Utande.
Valdeancheta.
Valfermoso de las Monjas.
Valfermoso de Tajuña.
Valtablado del Rio.
Viana de Mondéjar.
Villanueva de Argecilla.
Villaviciosa.
Yela.
Yélamos de Abajo.
Yélamos de Arriba.

Día 10.

Hueva.
Illana.
Loranca de Tajuña.
Mazuecos.
Millana.
Mondéjar.
Moratilla de los Meleros.
Pareja.
Pastrana.
Peñalver.
Pioz.
Poyos.
Pozo de Almoguera.
Reñera.
Romanones.
Sacedón.
Salmerón.
Sayatón.
Tendilla.
Torrónteras.
Valdeconcha.
Villaexcusa de Palositos.
Yebra.
Zorita de los Canes.

Día 11.

Castilblanco.
Cendejas de Enmedio.
Cendejas de la Torre.
Cercadillo.
Cincovillas.
Cortes.
Esplegares.
Fuensaviñan.
Garbajosa.
Guijosa.
Higes.
Horna.
Hortezuela de Ocen.
Huérmedes.
Imón.
Jadraque.
Jirueque.
Laranueva.
Luzaga.
Madrigal.
Mandayona.
Miedes.

Miñosa.
Mirabueno.
Moratilla de Henares.
Navalpotro.
Negredo.
Olmeda de Jadraque.
Olmedillas.
Padilla del Ducado.
Palazuelos.
Paredes.
Pelegrina.
Pinilla de Jadraque.
Pozancos.
Rebollosa de Jadraque.
Renales.
Riva de Saelices.
Riva de Santiuste.
Rivarredonda.
Riofrío.
Rosalido.
Romanillos de Atienza.
Sacecorbo.

Ablanque.
Adoves.
Alcoroches.
Algar.
Alustante.
Amayas.
Anchuela del Campo.
Anchuela del Pedregal.
Anquela de la Seca.
Anquela del Ducado.
Aragoncillo.
Armallones.
Balbacil.
Baños.
Campillo de Dueñas.
Canales de Molina.
Castellar.
Castilnuevo.
Cillas.
Clares.
Cobeta.
Codes.
Concha.
Corduente.
Cubillejo de la Sierra.
Cubillejo del Sitio.
Checa.
Chequilla.
Embid.
Establés.
Fuentelsaz.
Herrería.
Hinojosa.
Hombrados.
Huertahernando.
Huertapelayo.
Labros.
Lebrancón.
Luzón.
Maranchón.
Mazarete.

*Revisión de exenciones.***Día 14.**

Ablanque.
Adoves.
Alcoroches.
Algar.
Alustante.
Amayas.
Anchuela del Campo.
Anchuela del Pedregal.
Anquela de la Seca.
Anquela del Ducado.
Aragoncillo.

Saelices.
Santiuste.
Sauca.
Sienes.
Sigüenza.
Sotillo.
Sotodosos.
Tordelrábano.
Tortonda.
Torrecuadrada de Valles.
Torrecuadrada.
Torrevaldealmendras.
Torremocha del Campo.
Torremocha de Jadraque.
Torresaviñan.
Ujados.
Valdelcubo.
Viana de Jadraque.
Villacorza.
Villarejo de Medina.
Villaseca de Henares.
Villaverde del Ducado.

Día 12.

Guadalajara.

Día 13.

Megina.
Milmarcos.
Mochales.
Molina.
Morenilla.
Motos.
Olmeda de Cobeta.
Orea.
Pardos.
Peñalén.
Peralejos.
Pinilla de Molina.
Piqueras.
Pobo (El).
Poveda de la Sierra.
Pradosredondos.
Rillo.
Rueda.
Selas.
Setiles.
Taravilla.
Tartanedo.
Terraza.
Terzaga.
Tierzo.
Tordellego.
Tordosilos.
Torrecuadrada de Molina.
Torremocha del Pinar.
Torremochuela.
Torrubia.
Tortuera.
Traid.
Turmiel.
Valhermoso.
Villanueva de Alcorón.
Villar de Cobeta.
Villeg de Mesa.
Yunta.
Zaorejas.

Armallones.

Balbacil.

Baños.

Campillo de Dueñas.

Canales de Molina.

Castellar.

Castilnuevo.

Cillas.

Clares.

Cobeta.

Codes.

Concha.
Corduente.
Cubillejo de la Sierra.
Cubillejo del Sitio.
Checa.
Chequilla.
Embíd.
Establés.
Fuentelsaz.
Herrería.
Hinojosa.
Hombrados.
Huertahernando.
Huertapelayo.
Labros.
Lebrancón.
Luzón.
Maranchón.
Mazarete.
Megina.
Milmarcos.
Mochales.
Molina.
Morenilla.
Motos.
Olmeda de Cobeta.
Orea.
Pardos.
Peñalen.
Peralejos.

Pinilla de Molina.
Piqueras.
Pobo (El)
Poveda de la Sierra.
Pradosredondos.
Rillo.
Rueda.
Selas.
Setiles.
Taravilla.
Tartanedo.
Terzaga.
Terraza.
Tierzo.
Tordellejo.
Tordesilos.
Tortuera.
Torrecuadrada de Molina.
Torremocha del Pinar.
Torremochuela.
Torrubia.
Traid.
Turmiel.
Valhermoso.
Villanueva de Alcoron.
Villar de Cobeta.
Villeg de Mesa.
Yunta (La)
Zaorejas.

Día 16.

Aldeanueva de Guadalajara.
Alovera.
Azuqueca.
Cabanillas del Campo.
Casar de Talamanca.
Centenera.
Ciruelas.
Chiloeches.
Fontanar.
Galápagos.
Horche.
Iriepal.
Lupiana.
Marchamalo.

Mohernando.
Pozo de Guadalajara.
Quer.
Taracena.
Torrejon del Rey.
Tórtola.
Usanos.
Valdarachas.
Valdeaveruelo.
Valdenoches.
Villanueva de la Torre.
Yebes.
Yunquera.

Día 17.

Aleas.
Almiruete.
Alpedrete de la Sierra.
Arbancon.
Arroyo de Fraguas.
Beleña.
Bocigano.
Campillo de Ranas.
Cardoso (El)
Casa de Uceda.
Cerezo.
Cogolludo.
Colmenar de la Sierra.
Cubillo (El)
Fuencemillan.
Fuentelahiguera.
Humanes.
Jócar.
Majaelrayo.
Málaga.
Malaguilla.
Matarrubia.

Membrillera.
Mesones.
Mierla (La).
Monasterio.
Montarrón.
Muriel.
Peñalva.
Puebla de Beleña.
Puebla de Valles.
Retiendas.
Robledillo de Mohernando.
Tamajón.
Tortuero.
Torrebeleña.
Uceda.
Vado (El).
Valdeñuño Fernández.
Valdepeñas de la Sierra.
Valdesotos.
Villaseca de Uceda.
Viñuelas.

Día 18.

Alarilla.
Archilla.
Argecilla.
Atanzón.
Balconete.
Barriopedro.
Brihuega.
Budia.
Cañizar.
Carrasposa de Henares.
Casas de San Galindo.

Caspueñas.
Castilmimbres.
Copernal.
Espinosa de Henares.
Fuentes.
Gajanejos.
Heras.
Hita.
Hontanares.
Irueste.
Ledanca.

Masegoso.
Miralrio.
Muduéx.
Olmeda del Extremo.
Padilla de Jadraque.
Pajares.
Rebollosa de Hita.
Romancos.
San Andrés del Rey.
Solaniillos del Extremo.
Taragudo.
Tomellosa.
Torija.
Torre del Burgo.
Trijueque.

Abanades.
Alaminos.
Arbeteta.
Azañón.
Canales del Ducado.
Canredondo.
Carrasposa de Tajo.
Cereceda.
Cifuentes.
Cogollor.
Durón.
Espiegares.
Gárgoles de Abajo.
Gárgoles de Arriba.
Gualda.
Henche.
Hortezuela de Ocen.
Huetos.
Inviernas (Las).
Mantiel.

Albalate de Zorita.
Albares.
Almoguera.
Almonacid de Zorita.
Aranzueque.
Armuña.
Drieves.
Escariche.
Escopete.
Fuentelaencina.
Fuentelviejo.
Fuentenovilla.
Hontova.
Hueva.
Illana.

Alcocer.
Alique.
Alocén.
A'ondiga.
Auñon.
Berninches.
Casasana.
Castilforte.
Chillarón del Rey.
Córcoles.
Escamilla.
Hontanillas.

Aguilar de Anguita.
Alboreca.
Alcolea del Pinar.
Alcuneza.
Algora.
Almadrones.
Anguita.
Atance (El).
Baides.
Bujalaro.
Bujarrabal.
Carabias.
Castejón de Henares.

Utande.
Valdeavellano.
Valdeancheta.
Valdearenas.
Valdegrudas.
Valderrebollo.
Valdesaz.
Valfermoso de las Monjas.
Valfermoso de Tajuña.
Villanueva de Argecilla.
Villaviciosa.
Yela.
Yélamos de Abajo.
Yélamos de Arriba.

Día 19.

Ocentejo.
Padilla del Ducado.
Puerta (La).
Renales.
Riva de Saelices.
Rivarredonda.
Ruguilla.
Sacecorbo.
Saelices.
Sotillo (El).
Sotoca.
Sotodosos.
Torrecuadrada de Valles.
Torrecuadrada.
Trillo.
Valdelagua.
Val de San García.
Valtablado del Río.
Viana de Mondéjar.
Villarejo de Medina.

Día 20.

Loranca de Tajuña.
Mazuecos.
Mondéjar.
Moratilla de los Meleros.
Pastrana.
Peñalver.
Pioz.
Pozo de Almoguera.
Renera.
Romanones.
Sayaton.
Tendilla.
Valdeconcha.
Yebra.
Zorita de los Canes.

Día 21.

Millana.
Morillejo.
Olivar (El).
Pareja.
Peralveche.
Poyos.
Recuenco (El).
Sacedón.
Salmerón.
Torrónteras.
Villaexcusa de Palositos.

Día 23.

Castilblanco.
Cendejas de Enmedio.
Cendejas de la Torre.
Cortes.
Fuensaviñan.
Garbajosa.
Guijosa.
Horna.
Huérmece.
Imón.
Jadraque.
Jirueque.
Laranueva.

Luz.
Mar.
Mir.
Mon.
Nav.
Neg.
Olm.
Olm.
Pal.
Pel.
Pini.
Poz.
Rio.

Alb.
Alc.
Alc.
Ald.
Alp.
Ang.
Ati.
Bañ.
Bod.
Bus.
Cam.
Can.
Cer.
Cin.
Con.
Con.
Con.
Gal.
Gas.
Hie.
Hig.
Hue.
Mad.
Med.
Mie.
Miñ.

Gua.

clut.
to a
prin.
juic.
en e
que
aten.
de s
el r
indi.
men.
este.
un
el r
1.
tilic.
na e
dos
exer.
2.
rad.
men.
cad.
para.
cial.
de l
en e

Luzaga.
Mandayona.
Mirabueno.
Moratilla de Henares.
Navalpotro.
Negredo.
Olmeda de Jadraque.
Olmedillas.
Palazuelos.
Pelegrina.
Pinilla de Jadraque.
Pozancos.
Riosalido.

Santiuste.
Sauca.
Sigüenza.
Tortonda.
Torremocha del Campo.
Torremocha de Jadraque.
Torresaviñan.
Torrevaldealmenbras.
Viana de Jadraque.
Villacorza.
Villaseca de Henares.
Villaverde del Duero.

Día 24.

Albendiego.
Alcolea de las Peñas.
Alcorlo.
Aldeanueva de Atienza.
Alpedroches.
Angon.
Atienza.
Bañuelos.
Bodera (La).
Bustares.
Campisábalos.
Cantalojas.
Cercadillo.
Cincovillas.
Condemios de Abajo.
Condemios de Arriba.
Congostrina.
Galve.
Gascuña.
Hiendelaencina.
Higes.
Huerce.
Madrigal.
Medranda.
Miedes.
Miñosa (La).

Navas de Jadraque.
Ordial (El).
Palancares.
Palmaces de Jadraque.
Paredes.
Prádena de Atienza.
Rebollosa de Jadraque.
Riva de Santiuste.
Riofrio.
Robledarcas.
Robledo.
Romanillos de Atienza.
San Andrés del Congosto.
Semillas.
Sienes.
Somolinos.
Toba (La).
Tordelrábano.
Ujados.
Valdelcubo.
Valverde.
Veguillas.
Villacadima.
Villares de Jadraque.
Zarzuela de Jadraque.

Día 25.

Guadalajara.

Comisión provincial de Guadalajara.

REEMPLAZOS.—CIRCULAR.

Dispuesto por el artículo 102 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, tenga efecto ante las Comisiones provinciales durante la primera quincena del mes de Abril, el acto del juicio de exenciones de los mozos comprendidos en el alistamiento, es de imprescindible necesidad que los Ayuntamientos se ocupen con preferente atención en ultimar la clasificación y declaración de soldados de todos los individuos alistados para el reemplazo del año actual, y de proveer todo lo indispensable para que en el día que oportunamente se designa por circular que se publica en este *Boletín*, concurren á esta Capital á cargo de un Comisionado que no tenga interés alguno en el reemplazo:

1.º Los mozos que hayan alegado causa de inutilidad temporal para el servicio, por tener alguna enfermedad ó defecto físico de los comprendidos en las clases segunda y tercera del cuadro de exenciones vigente:

2.º Todos los individuos que hayan sido declarados por los Ayuntamientos total ó temporalmente excluidos por cortos de talla, á fin de proceder á su revisión en uso de las facultades que para ello otorga la Ley á las Comisiones provinciales y reconoce la Real orden de 16 de Octubre de 1888, en virtud á que las operaciones realizadas en el año anterior, dieron á conocer las deficien-

cias de este servicio en gran número de Ayuntamientos;

Y 3.º Aquellos que hubieran reclamado contra los fallos dictados por los Ayuntamientos respecto á las excepciones legales que se hayan propuesto comprendidas en el art. 69 de la Ley, y los interesados en dichas reclamaciones, provistos unos y otros de los expedientes justificativos en pró de sus respectivos derechos.

En los casos de excepción que reconozca como base la circunstancia de tener el mozo uno ó más hermanos sirviendo en el Ejército, los Ayuntamientos cuidarán de consignar en el acuerdo ó al margen del mismo el nombre y apellidos de éstos, arma y cuerpo en que sirvan, punto de residencia reemplazo de que procedan, á fin de que no experimente retraso la reclamación de los certificados que acrediten su existencia y situación en el Ejército el día 1.º de Abril, pues no deben olvidar que los expedientes instruidos por virtud de esta excepción, han de ser sometidos á la resolución de la Comisión provincial.

La revisión de exenciones otorgadas á los individuos pertenecientes á los tres reemplazos anteriores, ó sean los de 1891, 1892 y 1893, que ha debido tener lugar ante los Ayuntamientos, deberá tenerse en cuenta que, á la resolución definitiva de este Cuerpo provincial, han de someterse asimismo los expedientes de los exceptuados con arreglo al art. 69 de la Ley, si contra los fallos del Ayuntamiento se hubiera hecho reclamación, y los que reconozcan como fundamento de la excepción el tener hermanos sirviendo en el Ejército, aunque no se haya formulado reclamación.

Además de los interesados en los casos de excepción á que se refiere el párrafo anterior, es de precisa obligación que á cargo de los Comisionados comparezcan ante esta Comisión los individuos que fueron excluidos temporalmente por inutilidades físicas, para ser nuevamente reconocidos, y por último, todos los que teniendo la talla de un metro quinientos milímetros en adelante, no hayan llegado en el año actual á la de 1'545 ante los Ayuntamientos, con el fin de proceder á la revisión de las mismas.

Siendo frecuentes las faltas en que incurren algunos Ayuntamientos, de otorgar exenciones sin que se hayan instruido los oportunos expedientes que las justifiquen, contra lo terminantemente dispuesto por el párrafo segundo del artículo 79 de la Ley, que prohíbe tal concesión ni aun á pretexto de reconocer como fundamento el ser de pública notoriedad, llevando por consecuencia tales acuerdos un vicio de nulidad, la Comisión estima oportuno llamar la atención de los Ayuntamientos sobre este particular, con objeto de que procedan á subsanar sin demora alguna cualquiera omisión que en aquel sentido hayan podido incurrir, evitando de esta manera entorpecimientos en el curso de las operaciones.

No dejan de ser menos frecuentes los casos de falta de presentación, ya ante los Ayuntamientos, ya ante la Comisión provincial, por parte de los individuos declarados excluidos temporalmente del servicio por cortos de talla ó inutilidad física, en el día que al efecto previamente se les designa, sin justificar causa alguna legal de las establecidas por el art. 88 de la Ley, olvidando, no solo la obligación que les impone el art. 81 de concurrir al acto de la revisión, sino la responsabilidad que semejante falta lleva consigo, puesto que á tenor de lo resuelto por Real orden de 11 de Mayo de

1888, en consonancia con la de 7 de Junio de 1887, deben estimarse caducadas sus exenciones.

A evitar la aplicación de esta medida á los que tal vez por desconocimiento de tales preceptos dejan de presentarse cuando son llamados, y que á la vez sirva de saludable consejo á los que por viciosa costumbre y obedeciendo solo á sus propias conveniencias, verifican su presentación cuando lo estiman oportuno, dilatando y haciendo interminables las operaciones, precisa que los Ayuntamientos hagan entender á los interesados, y en su defecto á los padres ó representantes, el deber ineludible de concurrir el día que se les designe, ó justificar debidamente en otro caso el motivo legal que se lo impida, único medio de evitarse las consecuencias que su falta de cumplimiento pueda ocasionarles.

En virtud de cuanto queda expuesto, y para llevar á cumplido efecto el importante servicio de que se trata, los Ayuntamientos cuidarán de proveer á su respectivo Comisionado, de una certificación literal de todas las diligencias practicadas desde la formación del alistamiento hasta la salida de los mozos para esta Capital, por lo correspondiente al reemplazo del año actual, á cuya certificación se acompañarán cinco filiaciones por cada individuo, uniendo asimismo un estado con sujeción á cada uno de los modelos que se insertan á continuación de la presente circular, figurando en el señalado con el número primero á todos los mozos comprendidos definitivamente en el alistamiento, por grupos ó secciones, según la clasifica-

cion que de ellos haya hecho el Ayuntamiento, procurando la mayor exactitud é incluyendo en el grupo de los pendientes de resolución de la Comisión provincial, á los que hubieran alegado tener hermanos sirviendo en el Ejército, puesto que los fallos que sobre este particular dictan los Ayuntamientos, solo tienen el carácter de condicionales, consignando en el estado modelo número dos, unicamente los mozos que hayan de concurrir á la Capital, según lo establecido por esta circular.

Se proveerá también á los Comisionados de tres certificaciones en pieza completamente separada cada una, del particular referente al acto de revisión de exenciones practicada en el año actual, ó sea una por lo que respecta á la revisión de los individuos del reemplazo de 1891, otra de los correspondientes al de 1892 y otra á los de 1893, copiando literalmente el acuerdo recaído en cada caso según aparezca del acta, con el fin de que cada una de ellas surta los efectos oportunos en el respectivo expediente matriz.

Los pueblos en que no haya casos de que tenga que conocer la Comisión provincial, los Ayuntamientos remitirán desde luego por el correo la documentación de que queda hecho mérito, prometiéndose del celo de todos al puntual cumplimiento de cuanto queda prevenido.

Guadalajara 20 de Marzo de 1894.—El Vicepresidente, Nicolas Cuesta. —1217

(Véanse los modelos en la plana siguiente).

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE GUADALAJARA.

ADMINISTRACION.

Relación de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan por el concepto del 2 por 100 del producto minero en el tercer trimestre y ejercicio de 1893-94.

Número de la carpeta de registro.	Título de la mina.	Nombre del explotador.	CLASE del mineral.	Término donde radica	Importe. — Pesetas.
51	San Carlos y Vascongada..	D. Ramón Querejeta.....	Plata..	Hiendelaencina.....	75 »
55	Bonita Descuidada.....	D. Mariano Gutierrez.....	Idem....	Idem.....	22 »
57	El Relámpago.....	Romualdo Escribano.....	Idem....	Idem.....	42 »
60	Santa Catalina.....	Sociedad Nueva Santa Cecilia....	Idem....	Idem.....	6.150 »
83	San José.....	Sociedad el Faro.....	Idem....	La Bodera.....	40 »
73	San Juan Facundo.....	D. Benito Ibave.....	Idem....	Hiendelaencina.....	25 »
Total.....					6.354 »

Esta Delegación previene á los dueños ó arrendatarios de las que comprende la presente relación, que de no remitir las duplicadas relaciones de los productos mineros obtenidos durante el tercer trimestre del actual ejercicio, en los diez primeros días de Abril próximo, según determina el artículo 22 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, tendrán que conformarse con las cantidades señaladas. Al propio tiempo se llama la atención de los señores mineros explotadores ó encargados de redactar las relaciones prevenidas por el ya citado art. 22, que al remitirlas á esta Delegación de Hacienda por duplicado han de venir acompañadas de otra relación en la que se exprese el número de guías expedidas en el trimestre inmediato anterior, relación que expresará por orden de fechas de expedición el número de la guía, todo en conformidad á la regla décima octava de la Real orden de 27 de Enero último.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se hace público en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Guadalajara 20 de Marzo de 1894.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien.

—1221

MODELO NÚM. 1.

Pueblo de

Partido de

Reemplazo de 1894

Relación dividida en secciones de todos los mozos comprendidos en el alistamiento para el indicado reemplazo, con expresión de su talla y clasificación hecha por el Ayuntamiento como resultado de la declaración de soldados.

Número de alistados

Nombres y apellidos paterno y materno de los mozos.	TALLA	Nombre de los padres.	CLASIFICACIÓN.
			<i>Soldados que por no haber jugado suerte tienen designados los primeros números según el artículo 30 de la ley.</i>
			<i>Soldados sorteables.</i>
			<i>Pendientes de reconocimiento facultativo ante la Comisión provincial.</i>
			<i>Condicionales ó reclutas en Depósito como exceptuados por causas legales comprendidos en el art. 69 de la ley.</i>
			<i>Excluidos temporalmente por tener la talla de 1'500 sin llegar á la de 1'545.</i>
			<i>Excluidos temporalmente por hallarse procesados.</i>
			<i>Excluidos totalmente por no alcanzar á la talla de 1'500.</i>
			<i>Excluidos totalmente por inutilidades físicas de la 1.ª clase del cuadro.</i>
			<i>Excluidos totalmente como comprendidos en el caso 4.º del art. 63.</i>
			<i>Idem id. en el 5.º</i>
			<i>Idem id. en el 6.º</i>
			<i>Idem id. en el 7.º</i>
			<i>Idem id. en el 8.º</i>
			<i>Prófugos en virtud de expedientes instruidos por el Ayuntamiento, según las disposiciones del capítulo 10 de la ley.</i>

Fecha y firma del Alcalde y Secretario.

MODELO NÚM. 2.

PUEBLO DE.....

PARTIDO DE.....

REEMPLAZO DE 1894

Relación de los mozos comprendidos en el alistamiento que, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 102 de la ley, pasan á la capital al juicio de exenciones que ha de tener lugar ante la Comisión provincial.

Nombre y apellidos paterno y materno de los mozos.	TALLA.	Causas de excepción alegadas.	Reclamaciones.

Nota. En la casilla de reclamaciones se consignará el nombre de quien reclame y fólío del expediente en que conste. Terminada esta relación se firmará por el Alcalde y Secretario.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Negociado de territorial. — Circular.

Dispuesto por el art. 61 del Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre 1885, que precisamente en el día 1.º de Abril de cada año remitan los Ayuntamientos á la Administración de Hacienda los apendices al amillaramiento; y en vista de la proximidad de dicho día, recuerdo á las expresadas Corporaciones esta importante obligación, advirtiéndoles de las responsabilidades en que pueden incurrir de no cumplirla.

Al propio tiempo pongo en conocimiento de las mismas, que serán desaprobadas en dichos documentos, por lo que afecta á la riqueza pecuaria, las alteraciones que contengan, siempre que no haya precedido la aprobación del expediente de recuento y propuestas de altas y bajas.

Guadalajara 21 de Marzo de 1894.—El Administrador, Eduardo Gutierrez García. —1222

Ayuntamientos constitucionales.

SACECORBO.

Se ha presentado á mi autoridad el vecino Felipe Matarranz, manifestando que hace cuatro ó seis días ha desaparecido de la casa paterna su hijo Juan Matarranz, y que á pesar de haber practicado las diligencias en su busca no ha podido hallarlo. En su consecuencia, ruego á las autoridades indaguen si existe dicho individuo en sus respectivas localidades, y en caso de hallarle me avisen inmediatamente para hacerlo saber á su referido padre.

Sacecorbo 18 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Felipe Lucía. —1189

Señas del Juan.

Edad 17 años, estatura regular; viste pantalón de pana remendado, blusa azul, calzado de albarcas y pedugos blancos. Dicho individuo padece de enajenación mental; lleva boina color café.

VALDELAGUA y su agregado PICAZO.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1894 á 95, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde esta fecha, para oír reclamaciones, pues pasados éstos no serán admitidas ninguna.

Valdelagua 14 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Prudencio Noguel. —1186

ARBETETA.

Terminados por las autoridades respectivas, se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos y por los días que se expresan, á saber:

El apéndice al amillaramiento que ha de servir para el repartimiento de la contribución territorial en el ejercicio de 1894-95.

El presupuesto ordinario para el ejercicio expresado, ambos documentos por el término de quince días, y el padrón industrial para la formación de la matrícula, correspondiente al ejercicio de 1894-95, por ocho días.

Transcurridos que sean no se admitirá reclamación alguna.

Arbeteta 17 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Gregorio Perez. —1190

LA HUERCE.

El presupuesto municipal ordinario de este distrito, correspondiente al año económico de 1894 á 95, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo período serán oídas cuantas reclamaciones legales se hagan sobre el mismo, y transcurrido no serán atendidas por justas que sean.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

La Huerce 17 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Andrés Menendez. —1191

VALDESASZ.

El padrón industrial de este término municipal ha sido rectificado y se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, de conformidad á lo que dicha disposición legal determina.

Valdesaz 17 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Marcos López.—El Secretario, Ruperto Rojas. —1194

LA PUERTA.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de rectificación industrial de este término municipal por el término que previene la ley para oír reclamaciones, cuyo período principia desde hoy.

La Puerta 16 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Gregorio López. —1195

UCEDA.

Rectificado el Registro fiscal de edificios y solares de este distrito municipal, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 24 de Enero último, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Uceda 17 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Feliciano Acero. —1192

TORREBELEÑA.

El padrón de industrial de este término se halla formado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos prevenidos en el Reglamento vigente.

Torrebeleña 16 de Marzo de 1894.—El Alcalde accidental, Jerónimo Baquerín. —1193

CANTALOJAS.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde que aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, el padrón industrial rectificado de este distrito, durante cuyo término podrán hacerse por los industriales las reclamaciones que consideren justas.

Cantalojas 16 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Frutos Marquez. —1199

TORREMOCHA DE JADRAQUE.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días, á contar desde la fecha de este anuncio, cuyo sueldo es el de 308 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, según consignación en el presupuesto municipal.

Torremocha de Jadraque 15 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Benito Bravo. —1220